

AVISO No. 422

07 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 3363 DEL 21 DE MARZO DE 2023**

Persona a notificar: **CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**

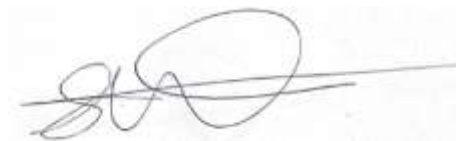
Dirección de notificación usuario **CARRERA 14 # 13-27 OFICINA 809**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 07 DE JULIO DE 2023

Señor(a)

CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA

CARRERA 14 # 13-27 OFICINA 809

Matricula No.60058.

Armenia, Quindío.

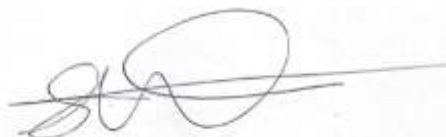
ASUNTO: Notificación por Aviso **422 RESOLUCION PQRDS 3363 DEL 28 DE JUNIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 422 RESOLUCION PQRDS 3363 DEL 28 DE JUNIO DE 2023.**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 60058”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTRE TABORDA

Abogado

Direccion Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3363
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 60058

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el titular **CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR357434**, respecto al predio ubicado en la **CRA 14 13-27 OFIC. 809** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 60058**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CRA 14 13-27 OFIC. 809** identificado con **Matrícula 60058**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, es de aclarar que el análisis se efectuará a las facturas emitidas entre los periodos de FEBRERO de 2023 a JUNIO de 2023.
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 60058**, se evidencia que en los periodos de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023 el medidor no registro movimiento, la empresa facturó cobro por cargos fijos, es de aclarar que el estado de DESOCUPADO del predio debe actualizarse cada 3 meses, dado que el sistema al pasar este tiempo actualiza a su estado normal.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5100	450	450	0	-1	NORMAL	20/06/2023
5086	450	450	0	-1	NORMAL	19/05/2023
5067	450	450	0	-1	NORMAL	19/04/2023
5048	450	450	0	-1	NORMAL	21/03/2023
5029	450	448	1	-1	NORMAL	16/02/2023

5. Que, en relación a las cuentas de acueducto **No.61854992, No.62210699, No.62569003, No. 62927136, No.63290084**, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes, dado que se facturó acorde a lo registrado por el medidor dispuesto en el predio, el cual no registra movimiento y el predio se encuentra desocupado.
6. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No. 61855023, No. 62210701, No. 62569005, No. 62927138, No. 63290086**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 60058**

7. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 60058**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

8. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

9. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

10. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.61855023, No62210701., No.62569005, No.62927138, No.63290086**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y el predio se encuentra DESOCUPADO. **Matrícula 60058.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°60058**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. **Matrícula 60058.**


ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, **CEMENTERIOS JARDINES DE ARMENIA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, **CEMENTERIOS JARDINES DE ARMENIA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

